

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Decisión de Oralidad*



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALIMENTACIÓN FAMILIAR BALANCEADA MANRIQUE DE TRUJILLO & CIA S.C.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00888 00
ASUNTO	REQUIERE A PARTE ACTORA

1.- Mediante autos notificados por estados del 26 de febrero y 21 de marzo de 2013, se admitió la demanda y su reforma, y se concedió a la parte actora un término de diez (10) días para que se sirviera remitir, vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos a la demandada, al Ministerio Público y a Seguros del Estado¹; término dentro del cual, debía allegar a la Secretaría de la Corporación las constancias de los envíos respectivos.

2.- Observa el Despacho, conforme los documentos obrantes en el proceso, así como las anotaciones registradas en el Sistema de Gestión *Siglo XXI*, que:

i) A la fecha, la actuación a cargo de la parte demandante no se ha surtido, en tanto no se han aportado las respectivas constancias de envío.

ii) Como tampoco obra en el expediente copia en medio magnético, de la demanda y su reforma, la misma que es necesaria para remitir el mensaje de datos al buzón electrónico de la convocada por pasiva, así como de los demás sujetos², de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ En calidad de tercero con interés directo.

² Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALIMENTACIÓN FAMILIAR BALANCEADA MANRIQUE DE TRUJILLO & CIA S.C.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00888 00

ii) Han transcurrido más de treinta (30) días, contados a partir del término inicialmente concedido, para el cumplimiento de la actuación radicada en cabeza de la parte actora.

Téngase en cuenta que el término inicial de diez (10) días, concedido en el auto admisorio de la demanda, se extendía desde el 26 de febrero de 2013 hasta el 12 de marzo del mismo año.

Luego, con la admisión de la reforma a la demanda, el término de treinta días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se extendía desde el 22 de marzo de 2013 hasta el 10 de mayo de 2013.

3.- Los supuestos enunciados en el ordinal anterior imponen el deber al funcionario judicial de requerir a la parte actora para que se sirva cumplir con lo previsto en el auto admisorio de la demanda y su reforma, dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia³, so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En este sentido, prevé el artículo 178 del C.P.A.C.A. en lo pertinente: *“[t]ranscurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”

En mérito de lo expuesto se

³ La notificación por estados de la presente providencia se encuentra expresamente consagrada en el artículo 178 del C.P.A.C.A. al preverse que: *“El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado”* –Resalto del Despacho-

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALIMENTACIÓN FAMILIAR BALANCEADA MANRIQUE DE TRUJILLO & CIA S.C.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00888 00

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir a la parte actora para que se sirva cumplir dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, con la carga impuesta en las providencias del 22 de febrero y 18 de marzo de 2013, además de aportar la copia en medio magnético de la demanda y su reforma, para efectos de notificación, so pena de la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**